

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bahía Solano, 26 de marzo 2023.

En fecha, siendo las 08:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la cartelera física de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano, el aviso por medio del cual se notifica el auto de fecha 07 de noviembre de 2023, suscrito por la Capitán de Puerto de Bahía Solano, auto el cual inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en virtud de lo ordenado mediante auto de fecha 11 de marzo de 2024, que corrige irregularidades dentro de la actuación administrativa en contra del señor JESÚS RENE ANTE BONILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.498.912, en calidad de capitán de la motonave "NAYIB" de matrícula incompleta No. CP-01, por los hechos acaecidos el día 26 de octubre de 2023.

AVISO No. 02

Del Auto de fecha 07 de noviembre de 2023, *auto por medio del cual inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos por presunta Violación a Normas de Marina Mercante*, en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento de carácter administrativo sancionatorio contra el señor JESÚS RENE ANTE BONILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.498.912, en calidad de capitán de la motonave "NAYIB" de matrícula incompleta No. CP-01, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas dentro de la presente investigación los siguientes documentos:

1. Acta de Protesta No./MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP- CFNP-CGRUPA-CEGBAS-SCEGBAS-JDOEBAS-81, suscrita por el teniente de corbeta Niño Osorio Edson Santiago, Oficial operativo asignado a la URR "TIPO A" BP 790
2. Reporte de infracción No. 14667 de fecha 26 de octubre de 2023.

ARTICULO TERCERO: Formular Cargos en contra el señor JESÚS RENE ANTE BONILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.498.912, en calidad de capitán de la motonave "NAYIB" de matrícula incompleta No. CP-01, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto por el siguiente pliego de cargos:

- No llevar a bordo equipo de primeros auxilios.
- Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.
- Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes.
- Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima.
- Navegar sin zarpe, cuando este se requiera.
- No tener el certificado de registro de motor.

- Construir una nave o artefacto naval sin el debido permiso de la Autoridad Marítima Nacional.
- No tener visibles y claramente marcados el nombre, número y puerto de matrícula en los costados de la nave.

ARTICULO CUARTO: Dentro del título V del Decreto- Ley 2324/84 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes en cualquier infracción o intento de contravención a las Normas de citado decreto. El artículo 80 ibídem establece las sanciones a que hubiere lugar por Violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

SANCIONES: las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor.
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima.
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales, y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas.

Los factores de conversión contemplados en la Resolución 0386/2012, serán multiplicados por el salario mínimo mensual legal vigente, a la fecha de los hechos para obtener el valor de la multa por pagar.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente auto al señor JESÚS RENE ANTE BONILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.498.912, en calidad de capitán de la motonave "NAYIB" de matrícula incompleta No. CP-01, Dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO SEXTO: Conceder a los investigados el termino de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas imputadas, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTICULO SÉPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar a la dirección general Marítima del inicio de la presente actuación

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Teniente de Fragata VERÓNICA VILLA MARTÍNEZ
Capitán de Puerto de Bahía Solano

Procede el Despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta o consagrado en la ley 1437 de 2011- *código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo*, el artículo 69 en el cual dispone: " Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (...)

Lo anterior, debido a que no fue posible notificar personalmente del contenido del referido acto administrativo a el señor **JESÚS RENE ANTE BONILLA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.498.912** pese a ser citado a notificación personal mediante oficio Dimar No. 20202400076 de fecha 12 de marzo de 2024.

El aviso No. 02 es fijado hoy veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 08:00R horas, permaneciendo publicado por el termino de ley, tal como lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, en la cartelera de la entrada de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano.


CPS **MARIANA PEÑARANDA ALDANA**
Asesora Jurídica CP10.

2024 MAR 26

Se desfija hoy cinco (05) de abril de 2024, siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el termino de ley, tal como lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día ocho (08) de abril de 2024.

CPS **MARIANA PEÑARANDA ALDANA**
Asesora Jurídica CP10.

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE BAHÍA SOLANO

Bahía Solano, 7 de noviembre de 2023

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

La suscrita Capitán de Puerto de Bahía Solano, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 y,

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5 del decreto ley 2324 de 1984 y el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

El artículo 2 del decreto ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Conforme el artículo 76 del decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del decreto ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del decreto ley 2324 de 1984.

Identificador: Dp1LS WMZs y3d6 uQbX 89L3 W8Fv 4RQ=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de e...

Que el inciso 2 del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenará una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminará con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

HECHOS

Mediante acta protesta sin número MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNP-CGRUPA-CEGBAS-SCEGBAS-JDOEGBAS-81 suscrita por el Señor Teniente de Corbeta Niño Osorio Edson Santiago - Oficial Operativo Asignado a la URR " TIPO A" BP 790, se colocó en conocimiento a este despacho los hechos presentados el día 26 de octubre de 2023, en donde una embarcación con el nombre de NAYIB con número de matrícula incompleto "CP-01" llevaba tres (03) personas a bordo, identificados como: Jesús Rene Ante Bonilla CC. 16.498.912, Luis Ángel Vivas Cortés con CC. 1.085.953.531, Yonny Ante Bonilla con CC 16.498.912, quienes fueron avistados en posición LAT 60.15'.39" - LONG 780 40' 1" aproximadamente a 80 millas náuticas a partir de la línea de costa del sector de Punta Solano; la tripulación de la URR procede a realizar el procedimiento de visita e inspección, observando que no hay ningún tipo de sustancia ilícita, sin embargo al solicitar la documentación de la embarcación el Capitán manifiesta no tener ningún tipo de certificado y se procede a llevar al muelle más cercano y seguro (Estación de Guardacostas Bahía Solano) al personal y la embarcación.

Una vez realizado el atraque se verifica el estado de salud por parte de personal de UBABS, quienes realizan examen físico general verificando signos vitales en límites normales, evidenciando politraumatismos en cara, hombro, tórax y rodillas de las 03 personas antes mencionadas, se le brindan analgésicos y se dan recomendaciones para consultar en centro de salud de Bahía Solano. Posteriormente, se realiza inspección con semoviente (Canela) a la embarcación, sin evidenciar ninguna sustancia ilícita y se procede a inmovilizar la embarcación por incumplimiento a las Normas de Marina Mercante, realizando reporte de infracción No. 14667 con los siguientes ITEMS:

- Código #10: No llevar a bordo equipo de primeros auxilios.
- Código #30: No permitir sin radio o dicho equipo dañado.
- Código #34: Navegar sin matrícula y/ los certificados de seguridad correspondientes, vigentes.
- Código #35: Navegar en embarcación que no está matriculada ante la autoridad marítima.
- Código #36: Navegar sin zarpe, cuando este lo requiera.
- Código #42: No tener el certificado del registro de motor
- Código #48: Construir una nave o artefacto naval sin el debido permiso de la Autoridad Marítima Nacional.
- Código #71: No tener visibles y claramente marcadas el nombre, número y puerto de matrícula en los costados de la nave.

Adjunto a la citada protesta fue allegado el reporte de infracción No.14667 de fecha 26 de octubre de 2023, el cual fue impuesto al señor **JESÚS RENE ANTE BONILLA**



Identificador: DB1S WMZS y346 uQbX 89L3 W8Fv 4Rc=

Copla en papel auténtica de documento electrónico. La validez de est...

identificado con cédula de ciudadanía No.16.498.912. expedida en Buenaventura en calidad de Capitán de la motonave "NAYIB" con número de matrícula incompleto CP-01.

Por otro lado teniendo en cuenta que se trata de una embarcación que no se encuentra matriculada ante la autoridad marítima, no es claro para el despacho saber quién obra como propietario de la misma, así mismo en la protesta no se hace mención alguna de la persona que tiene calidad de propietario de la motonave "NAYIB", ni se allegaron documentos que den cuenta de la persona natural o jurídica que ostente dicha calidad, por lo que este despacho se abstendrá de hacer mención sobre el propietario de la nave.

El decreto No. 1874 de 1979, "*Por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas*", establece dentro de sus funciones contribuir con la defensa de la Soberanía Nacional, controlar la pesca, el control del tráfico marítimo y las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

La resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "*Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales*" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de unidades a flote de la Armada Nacional, o por los comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un oficial, suboficial u otra autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

La visita a la nave o artefacto naval puede ser practicada en cualquier momento, circunstancia, o lugar, ya sea que se encuentre varada fuera del agua, en las marinas, clubes náuticos, astilleros navales o talleres de reparación naval o en cualquier otra área jurisdiccional en tierra o que la misma se encuentre atracada, abarloada, fondeada o navegando en aguas jurisdiccionales.

El artículo 5 del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la Dirección General Marítima regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimos y fijar la dotación de personal para las naves.

De acuerdo con el decreto ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, como se establece en el artículo 5, numeral 27 del citado decreto, lo siguiente: "*Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción., por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima... e imponer las sanciones correspondientes*", en el caso que nos ocupa el capitán de la motonave "embarcación "NAYIB" con matrícula incompleta **CP-01**, podría estar incurso en conductas violatorias de las normas de marina mercante colombiana.

Es de resorte del jefe de gobierno, realizar los trámites de ley que le permitan cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad y de esta forma ser habilitado por la autoridad competente para el correcto desarrollo de su actividad. Por lo anterior, es de competencia del capitán de la motonave realizar todos los trámites respectivos que le



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de su firma electrónica.

Identificador: Dbl1S wMzS y3d6 uQbX 89L3 W8FV 4Rc=

permitan navegar en aguas jurisdiccionales colombianas, previa autorización de la Autoridad Marítima Nacional.

Adicional a lo anterior, el código de comercio, en su artículo 1495, señala: *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...”* Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Asimismo, el numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del decreto 1070 de 2015, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el código de comercio colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

Artículo 1501. Funciones y obligaciones del capitán. Son funciones y obligaciones del capitán:

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...).*

Dentro de las normas, reglamentos, leyes etc., a las que debe dar cumplimiento el capitán de la motonave sin nombre y sin matrícula, se encuentran las siguientes disposiciones:

La Dirección General Marítima en aras de propender por la conservación de las embarcaciones y la seguridad de la vida humana en el mar, expidió la resolución 0386 de 2012, a través de la cual dictó medidas que tienen por objeto expedir la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas.

De conformidad con el acta de protesta sin número MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNP-CGRUPA-CEGBAS-SCEGBAS-JDOEGBAS-81 y el reporte de infracción No.14667 ambos de fecha 26 de octubre del 2023, y la conducta desplegada por el señor **JESUS RENÉ ANTE BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No.16.498.912 en calidad de capitán de la motonave **“NAYIB”** con matrícula incompleta **CP-01**, se contravinieron los siguientes códigos de la resolución No. 0386 de 2012:

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN
010	No llevar a bordo el equipo de primero auxilio	0.16
030	No permitir sin radio o dicho equipo dañado	1.00
034	Navegar sin matrícula y/ los certificados de seguridad correspondientes, vigentes	2.00
035	Navegar en embarcación que no está matriculada ante la autoridad marítima	3.00
036	Navegar sin zarpe, cuando este se requiera	2.00
048	Construir una nave o artefacto naval sin el debido permiso de la Autoridad Marítima Nacional.	0.33



Identificador: Db1S wMzs y3d6 uQbX 89L3 W8Fv 4Rc=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de este código de identificación.

0071	No tener visibles y claramente marcadas el nombre, número y puerto de matrícula en los costados de la nave.	0.66
------	---	------

Que el artículo 4 de la resolución 0386 de 2012, disponen que las anteriores conductas constituyen infracción o violación a las normas de marina mercante, relativa a la documentación de la nave y de la tripulación. Los factores de conversión contemplados en la anterior Resolución serán multiplicados por el salario mínimo mensual legal vigente, a la fecha de los hechos para obtener el valor de la multa por pagar.

Las sanciones contenidas en la anterior norma se impondrán al Capitán de la nave, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos. (Parágrafo único artículo 3, Resolución 0386/2012). La resolución 0386 de 2012, se encuentra compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC.

De las situaciones anteriores planteadas, se desprende que el jefe de gobierno de la motonave “NAYIB” con matrícula incompleta **CP-01**, no ha dado cumplimiento a las normas establecidas dentro del ordenamiento jurídico colombiano, las cuales reglamentan y relacionan los requisitos que debe cumplir una embarcación para estar habilitada y poder navegar.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, el capitán es el responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. Además, son funciones y obligaciones del Capitán de conformidad con el artículo 1501 del Código de Comercio: “Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo”, entre las que se encuentran la resolución 0386 de 2012.

El efectuar navegación marítima, sin contar con los documentos pertinentes de la nave y de su tripulación, constituye violación a las normas de marina mercante contempladas en la Resolución 0386/2012.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación (numerales 4º del artículo 1477, numeral 2, parágrafo único artículo ibidem, y artículo 1479 del Código de Comercio).

Se llama armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afecten. De lo anterior se colige que puede reputarse armador la persona que figure como su propietaria o quien la explote comercialmente.

Analizado lo anterior se logra observar que existen pruebas que determinan la presunta comisión de violación a normas de marina mercante, por lo que se dará inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos por presunta



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de

Identificador: Dbl1S wMzS y3d6 uQbX 98L3 W8FV 4Rc=

violación a las normas de marina mercante, establecidas en la Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 84 y 86; Código de Comercio, artículos 1437, 1495 y 1501 numeral 2; Resolución No. 520 de 1999, artículo 1, numeral 3, inciso 2, literales F e I; numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015 y la resolución 0386 de 2012, artículo 4, código 010,030,034,035,036,042,048 y 071.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Bahía Solano,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento de carácter administrativo sancionatorio contra el señor **JESÚS RENÉ ANTE BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No 16.498.912 en calidad de capitán de la motonave “**NAYIB**” con matrícula incompleta CP-01, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas dentro de la presente investigación los siguientes documentos:

1. Acta Protesta MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNP-CGRUPA-SCGRUPA - JDEOPER-81, de fecha 26 de octubre del 2023 suscrita por el Teniente de Corbeta Niño Osorio Edson Santiago - Oficial Operativo Asignado a la URR “TIPO A” BP 790.
2. Reporte de infracción No. 14667 de fecha 26 de octubre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos contra el señor **JESÚS RENÉ ANTE BONILLA** identificado con cedula de ciudadanía No 16.498.912 en calidad de capitán de la motonave “**NAYIB**” con matrícula incompleta CP-01, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto por el siguiente pliego de cargos:

- No llevar a bordo equipo de primeros auxilios.
- No permitir sin radio o dicho equipo dañado.
- navegar sin matrícula y/ los certificados de seguridad correspondientes, vigentes
- Navegar en embarcación que no está matriculada ante la autoridad marítima
- Navegar sin zarpe
- no tener el certificado del registro de motor
- Construir una nave o artefacto naval sin el debido permiso de la Autoridad Marítima Nacional.
- No tener visibles y claramente marcadas el nombre, número y puerto de matrícula en los costados de la nave.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro del título V del Decreto – Ley 2324/84 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las Normas del citado Decreto, asimismo, el artículo 80 ibidem establece las sanciones a las que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

SANCIONES: Las sanciones a las que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de est

Identificador: DBLS wMzS y346 uQbX 89L3 w8FV 4Rc=

- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1 .000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas.

Los factores de conversión contemplados en la Resolución 0386/2012, serán multiplicados por el salario mínimo mensual legal vigente, a la fecha de los hechos para obtener el valor de la multa por pagar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor **JESUS RENÉ ANTE BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.498.912 en calidad de capitán de la motonave "**NAYIB**" con matrícula incompleta CP-01, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

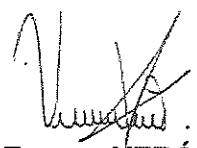
ARTÍCULO SEXTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas imputadas, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a la Dirección General Marítima del inicio de la presente actuación.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Fragata **VERÓNICA VILLA MARTÍNEZ**
 Capitán de Puerto de Bahía Solano



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de est

Identificador: Db1S wMzS y3d6 uQbX 89L3 W8FV 4Rc=

